



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ

0136

RESOLUCIÓN APE-IU No. _____ DE 2019 – PÁG. 1 DE 10
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN APE-IU No. 0136 DE 2019

(05 MAR 2019)

N° 136
05/MAR/19

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA MEDIDA CORRECTIVA IMPUESTA POR LA INSPECCIÓN DE POLICIA No. 2 DENTRO DEL PROCESO No. 033-2018 POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO Y A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA”

COMPETENCIA

Conforme a lo establecido en la Ley 1801 de 2016 en el artículo 198 numeral 5, La Secretaría de Planeación Municipal de Cajicá es una autoridad administrativa especial de policía y de acuerdo al artículo 207 de la misma ley, es competente para resolver los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones proferidas por la Inspección de Policía en los procesos sancionatorios de carácter policivo por las infracciones urbanísticas

ASUNTO A RESOLVER

Se procede a resolver el Recurso de Apelación interpuesto por el señor WALTER OCTAVIO VILLAMIL CORTES en contra la medida correctiva dictada el 5 de febrero de 2019, proferido por la Inspectora Segunda de policía del Municipio de Cajicá, dentro del proceso No 033-2018 por Comportamiento Contrarios a la integridad urbanística.

ANTECEDENTES FACTICOS Y PROCESALES

Que mediante memorando AMC-MSP-0957-2018, la dirección de Desarrollo Territorial de la Secretaría de Planeación del Municipio de Cajicá, remitió a la Inspección Segunda de Policía, informe técnico por visita de inspección ocular realizada el día 24 de agosto de 2018 al predio identificado con número catastral 00-00-0002-2134-000, y matrícula inmobiliaria No. 176-15463, ubicado en LOTE 40 MANZANA D Sector Aguanica, de propiedad de JOSE DE LOS SANTOS VILLAMIL. En dicho memorando, se menciona: *“En la inspección ocular realizada se identificó, una construcción de una casa prefabricada en la parte posterior del predio, el cual cuenta con otra vivienda y una cancha de tejo con más de 30 años de funcionamiento, la cual no cuenta con los elementos constructivos adecuados para mitigar los ruidos excesivos causados por las actividades allí realizadas. Al momento de la visita técnica ocular no reportan licencia de construcción de la casa prefabricada de dos pisos la cual cuenta con un área aproximada de 81,81 m2.*

NO se evidencia en el sitio valla informativa de notificación de vecinos sobre trámite ante esta secretaría de planeación, sin embargo, revisadas las bases de actos



GP-029420202



CO-RC-069420206



CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

0136

RESOLUCIÓN APE-IU No. _____ DE 2019 – PÁG. 2 DE 10

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

administrativos proferidos por este despacho, no reposa licencia, ni existe trámite de licencia alguna sobre este predio.”

Que el 13 de septiembre de dos mil dieciocho (2018), la Inspección de Policía No 2 expidió Auto Avocando conocimiento de proceso verbal abreviado por comportamientos contrarios a la integridad urbanística en contra del señor JOSE DE LOS SANTOS VILLAMIL.

Que el día 26 de octubre de dos mil dieciocho (2018), se llevó a cabo audiencia pública por comportamientos contrarios al cuidado e integridad urbanística, proceso CCIU No. 033-2018. A dicha audiencia, comparecieron: La inspectora de policía encargada, doctora **KAREN MARIA GUTIERREZ ELIAS**, el técnico administrativo **ANDRÉS FELIPE RAMIREZ GIRALDO**, la arquitecta contratista de la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria **YANIRA NAVARRETE MOYANO** y los señores **JOSE DE LOS SANTOS VILLAMIL FORERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.335.710, expedida en Zipaquirá – Cundinamarca, en calidad de presunto infractor y el señor **WALTER OCTAVIO VILLAMIL CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.276.693 expedida en Cajicá – Cundinamarca, como responsable de la construcción de la vivienda prefabricada.

Que en audiencia pública, el señor WALTER OCTAVIO VILLAMIL CORTES, manifestó:

“El lote es de mi papá el señor JOSE DE LOS SANTOS VILLAMIL FORERO, hace aproximadamente unos 40 años, hace más o menos 3 años, me dio la oportunidad de que construyera un apartamento y por economía opte por la construcción de una casa prefabricada. Fue construida en noviembre de 2016. En su momento no saque la licencia de construcción por falta de información, porque me dijeron que esas casas no requerían licencia. Solicito que se desvincule a mi padre de estas diligencias y sea yo el responsable del proceso urbanístico CCIU-033-2018.”

Realizada la respectiva aclaración, la Inspección de Policía No 2, informo al presunto infractor el objeto de la diligencia y se procedió a tomar la declaración del mismo, en la que señaló:

“PREGUNTADO: *Sírvase manifestar a este despacho que tiene que manifestar en relación al informe técnico remitido mediante memorando AMC-MSP-0957-2018 de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018), que se le pone de presente, y que fuera enviado por la Secretaría de Planeación Municipal.* **CONTESTO:** *Si es cierto lo que exponen en el informe.* **PREGUNTADO:** *Sírvase aclarar al Despacho, si atendió la diligencia de visita de inspección por parte del funcionario de la Secretaría de Planeación en fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018), en el lugar donde se encuentra la vivienda.* **CONTESTO:** *No, yo no estaba la atendió mi papá JOSE VILLAMIL, que habían llegado a hacer una visita, pero nunca le pidieron documentos, ni licencia ni nada.* **PREGUNTADO:** *Sírvase manifestar al Despacho, si tiene usted conocimiento que adelantar obras de construcción, sin obtener la licencia expedida por la Secretaría de Planeación, genera un comportamiento contrario a la integridad urbanística* **CONTESTO:** *No tenía ni idea.* **PREGUNTADO:** *Sírvase manifestar al Despacho, si actualmente existe trámite del proyecto de licenciamiento de la construcción realizada ante la secretaria de planeación.* **CONTESTO:** *Si, ya se está haciendo el trámite, de licencia de obra nueva bajo el radicado No. 14545.* **PREGUNTADO:** *Sírvase manifestarle a este despacho como se adquirió el predio y si se encuentra legalizado en este*



GPI-CEP4457921



C.O.-S.C.-CER427820



CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO





SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

momento. **CONTESTO:** El predio no es mío, es de mi papa y él lo adquirió por una compra, se pagan impuestos del predio, esta todo al día. **PREGUNTADO:** Sírvase explicarle a este despacho, en que consiste la construcción que se encuentra en el predio y en qué estado se encuentra la misma. **CONTESTO:** Es una casa prefabricada de dos pisos, con un área de 72 m2 en dos pisos, el primero tiene 48 m2 y el segundo tiene 24 m2, y se encuentra en obra negra, la construcción empezó en noviembre de 2016, la casa esta adecuada para que yo viva ahí, tiene una alcoba y un baño, no tiene pisos no tiene techaos (SIC) no está estucada, solo lo básico, solo tiene luz agua y adecue una alcoba. Tiene en el primer piso sala, comedor, dos alcobas una de 3x2 y una 3x3 y el baño y en el segundo piso una alcoba de 4x4 y un baño. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestarle a este despacho, si tiene conocimiento de proceso administrativo alguno tramitado por otra dependencia de la Administración Municipal, sobre la vivienda objeto de este proceso. **CONTESTO:** No tengo conocimiento. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestarle a este despacho que tipo de actividad económica, se ejerce en el predio, y desde hace cuánto tiempo. **CONTESTO:** Hay una cancha de tejo cubierto está funcionando hace unos 35 años, tiene todos sus papeles, impuestos, licencia del año 1989. **PREGUNTADO:** Sírvase decir al Despacho si desea agregar, corregir o aclarar algo más a la presente diligencia. **CONTESTO:** No nada. Solo que voy a aportar la copia de la radicación ante planeación de la licencia en dos (02) folios, copia del plano de la casa en un (01) folio, copia del contrato de la construcción de la casa, en tres (03) folios y licencia de construcción del campo de tejo en un (01) folio.”

Posteriormente, la Inspectora de Policía No 2 formuló cuestionario a la arquitecta contratista de la Secretaría de Gobierno, YANIRA NAVARRETE MOYANO:

“**PREGUNTADO:** Sírvase decir al despacho en que consiste la infracción urbanística que se evidencia en el informe técnico remitido mediante memorando AMC-MSP-0957-2018 de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018). **CONTESTO:** “La infracción consiste en construir en terrenos aptos para estas actuaciones sin licencia o cuando esta hubiera caducado establecido en el artículo 135 del código de policía, en estos momentos solo se anexa la licencia de construcción de la cancha de tejo y se anexa trámite de la vivienda prefabricada. En conclusión, existe infracción urbanística porque no cuenta con licencia de construcción.” **PREGUNTADO:** Tiene algo más que decir a la presente diligencia. **CONTESTO:** “Se le explica al señor WALTER OCTAVIO VILLAMIL CORTES sobre el tramita ante planeación y lo que debe tener en cuenta para la realización del trámite respectivo.”

Que con el fin de realizar la valoración probatoria del material aportado por el presunto infractor, la Inspección Segunda de Policía, decidió suspender la audiencia.

Que el día 5 de febrero de dos mil diecinueve (2019), se llevó a cabo audiencia pública de fallo dentro del proceso CCIU No. 033-2018 y, a dicha audiencia comparecieron: La inspectora Segunda de policía, Dra. NATALIA NORATTO JAIMES, el técnico administrativo ANDRES FELIPE RAMIREZ GIRALDO, y el señor WALTER OCTAVIO VILLAMIL CORTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.276.696 expedida en Cajicá – Cundinamarca, en calidad de presunto infractor.

Que valoradas las pruebas testimoniales y documentales dentro del proceso CCIU No. 033-2018, la Inspección Segunda de Policía considero que era claro que se había presentado un comportamiento contrario al cuidado e integridad urbanística,



GP-CER427821



CO-80-CER427830





SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

de conformidad con la Ley 1801 de 2016 en su artículo 135, literal, numeral 4, debido a: "existe certeza que el señor WALTER OCTAVIO VILLAMIL CORTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.276.696 expedida en Cajicá – Cundinamarca, en calidad de responsable de la construcción e infractor dentro de las presentes diligencias, desconoció el trámite legal ante la Secretaría de Planeación Municipal, para que le fuera otorgada la licencia de construcción modalidad obra nueva, siendo este documento necesario para legalización de la construcción, tipificándose así lo descrito en el artículo, literal y numeral en mención del Código Nacional de Policía y Convivencia."

Por otra parte, y frente a la certificación respecto del inicio del trámite de "LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD OBRA NUEVA bajo el número de radicación 14545, correspondiente al expediente No. 18-0538 para el predio identificado con número catastral 00-00-0002-2134-000 y matrícula inmobiliaria No. 176-15463 ubicado en la VEREDA CHUNTAME BARRIO AGUANICA LOTE 40, propiedad de PEDRO JOSE DE LOS SANTOS. La Inspectora de Policía No 2, considero:

"Si bien en cierto, se han adelantado diligencias tendientes a la expedición de la licencia de construcción en el predio objeto del proceso, no se debe desconocer el hecho que el trámite en sí, no se considera en ningún momento como un hecho que pueda subsanar y/o mitigar las medidas correctivas que se puedan presentar por comportamientos contrarios al cuidado e integridad urbanística, conforme lo estipulado en el Código Nacional de Policía y Convivencia – Ley 1801 de 2016, y las demás que se estimen pertinentes adelantar de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio". Por estas razones considera el despacho, desestimar el documento aportado por parte del infractor. Por otra parte, a la fecha el señor WALTER OCTAVIO VILLAMIL CORTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.276.696 expedida en Cajicá – Cundinamarca, no ha acreditado ante este Despacho LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: MODALIDAD OBRA NUEVA, expedida por la Secretaría de Planeación Municipal que normalice o reconozca el área de construcción de la vivienda objeto de las presentes actuaciones, y pese a que ha transcurrido tiempo suficiente y prudencial, para que el infractor se adecuara al marco legal vigente en materia de licenciamiento de la obra, no se logró demostrar la superación del hecho que dio inicio al proceso. Conforme lo anterior y valorado el acervo probatorio obrante en el expediente, el despacho deberá adoptar las medidas correctivas establecidas en el artículo 135 y 181 numeral 2º de la Ley 1801 de 2016."

Conforme a lo anterior, la Inspección Segunda de Policía resolvió:

"**ARTICULO PRIMERO: IMPONER**, al infractor, señor **WALTER OCTAVIO VILLAMIL CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.276.696 expedida en Cajicá – Cundinamarca, **MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA ESPECIAL**, teniendo en cuenta el artículo 181 numeral 2, literal A, de la Ley 1801 de 2016, (...) Quien incurra en cualquiera de las infracciones urbanísticas señaladas en el Libro II del presente Código o en las disposiciones normativas vigentes, se le impondrá además de otras medidas correctivas que sean aplicables y las sanciones de tipo penal a que haya lugar (...)” a) Estratos 1 y 2: de cinco (5) a doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”, para el caso concreto y atendiendo a la clasificación del estrato los cuales reposan en el informe técnico por parte de la Secretaría de Planeación municipal, el cual corresponde por la ubicación del predio al nivel No. 2; se pondera la medida aplicando los principios de favorabilidad y





SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

dosificación de la medida correctiva, la cual para el caso concreto (SIC) será de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, los cuales corresponden a la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$4.140.580.00) M/CTE, suma que deberá ser consignada en la cuenta destinada para tales efectos y que disponga la Secretaría de Hacienda del Municipio de Cajicá.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente medida correctiva de multa deberá consignarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la imposición de la misma, so pena de iniciar cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. No obstante, lo anterior, si transcurridos noventa (90) días, sin que hubiera sido cancelada la respectiva multa se procederá a iniciar el cobro coactivo, incluyendo los intereses en mora y los costos del cobro coactivo, conforme lo establecido en el artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO TERCERO: Teniendo en cuenta que el comportamiento contrario al cuidado e integridad urbanístico objeto de esta medida, es susceptible de legalización se le concede a al señor **WALTER OCTAVIO VILLAMIL CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.276.696 expedida en Cajicá – Cundinamarca, un término de sesenta (60) días siguientes de la resolución y/o acto administrativo que otorga la correspondiente licencia de construcción modalidad obra nueva, so pena de **DUPLICAR LA MULTA IMPUESTA**, conforme a lo establecido en el parágrafo segundo (2º) del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar al infractor señor **WALTER OCTAVIO VILLAMIL CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.276.696 expedida en Cajicá – base de datos del Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente medida procede el recurso de reposición ante el despacho de la inspección Segunda de Policía, el cual se sustentará en forma inmediata y se resolverá por este mismo, y en subsidio el recurso de apelación del cual conocerá y será resuelto por el superior jerárquico, en los términos previstos en el Código Nacional de Policía y Convivencia.

ARTICULO SEXTO: De la presente medida correctiva envíese copia a la Secretaría de Planeación Municipal, Secretaría de Hacienda y Ministerio Público para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Este acto administrativo presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, conforme lo previsto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 y el Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo No. 015 de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez en firme el presente acto administrativo, ordénese el archivo de las diligencias.”

Notificada en estrados, la orden de policía, el señor WALTER OCTAVIO VILLAMIL CORTES, interpuso recurso de reposición, y en subsidio de apelación, argumentando: “(...) No estoy de acuerdo con la multa impuesta, puesto que he asistido a las dos citaciones que me han impuesto y no cuento con los tramites en este momento no por falta de voluntad, sino porque he tenido inconvenientes de salud y económicos, puesto que estos trámites tienen costo alto, me cuestan más o menos 4 millones de pesos, con los cuales no cuento en este momento, pero me presente ante este despacho para que notifiquen que en realidad no estoy



GP-CER427821



CO-BO-CER427820





SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

evadiendo el trámite, sino al contrario estoy gestionando lo más pronto posible la licencia. Desde el mes de octubre del año 2018 hice la debida radicación de los papeles, tengo una parte del trámite ya adelantado, en este momento me hace falta la gestión que me va a hacer el ingeniero civil que son los planos. En caso de que no prospere este recurso, le solicito a la inspectora de policía poder presentar el recurso de apelación ante la secretaría de planeación municipal, para defenderme. (...).”

Que frente a los argumentos señalados por el recurrente, la Inspección Segunda de policía, señalo:

“Considerando el Despacho, infundados los argumentos esgrimidos por el recurrente, por consiguiente, se mantendrá la decisión de la imposición de **MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA ESPECIAL**, como quiera que quedó plenamente probado que el señor **WALTER OCTAVIO VILLAMIL CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.276.696 expedida en Cajicá-Cundinamarca, desconoció el trámite legal ante la Secretaría de Planeación Municipal, para que le fuera otorgada la licencia de modalidad obra nueva, siendo este necesario para legalización de la construcción, tipificándose el artículo, literal y numeral en mención del Código Nacional de Policía y Convivencia.”

Conforme a lo anterior, la Inspección de Policía decidió mantener la orden de policía impuesta y conceder Recurso de Apelación ante la Secretaría de Planeación.

Que mediante memorando AMC-SG-IP2-038-2019, la inspectora Segunda de Policía remitió el expediente CCIU No. 033-2018 a fin de que este despacho resolviera Recurso de Apelación.

ARGUMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

Que el señor WALTER OCTAVIO VILLAMIL CORTES no presento escrito de sustentación de recurso de apelación ante este despacho, sin embargo, en la audiencia del 5 de febrero de 2019 esgrimió los argumentos de inconformidad con la decisión adoptada, en este sentido y a fin de garantizar el derecho de defensa, este despacho tendrá en cuenta los argumentos expresados en la citada audiencia pública para dar curso al recurso de alzada.

CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

En primer lugar, este despacho procederá a realizar el análisis de la conducta sancionatoria de la siguiente manera.

Que el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, señala:

“Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Corregido por el art. 10, Decreto Nacional 555 de 2017. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:





1. En áreas protegidas o afectadas por el plan vial o de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, y las destinadas a equipamientos públicos.
2. Con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia.
3. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público.
4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado. (Subrayado fuera del texto)

La conducta realizada por el Señor **WALTER OCTAVIO VILLAMIL CORTES** es típica de conformidad con el numeral 4 del literal A del artículo 135 de la ley 1801 de 2016, en cuanto se ejecutaron obras de construcción en un predio apto para esta actuación sin contar con la respectiva licencia, con lo cual estamos ante un hecho que constituye infracción urbanística como se demostrara a continuación:

*** TIPICIDAD OBJETIVA**

Sujeto Activo: el señor **WALTER OCTAVIO VILLAMIL CORTES**

Sujeto Pasivo: El urbanismo

Verbo rector: Construir

Bien jurídico: La integridad Urbanística

Objeto jurídico: Construcción sin autorización

Objeto material: Bien material de particular

*** TIPICIDAD SUBJETIVA:**

El señor **WALTER OCTAVIO VILLAMIL CORTES** construyo sin Licencia de construcción las siguientes obras: *“Casa prefabricada en la parte posterior del predio, el cual cuenta con otra vivienda y una cancha de tejo con más de 30 años de funcionamiento, la cual no cuenta con los elementos constructivos adecuados para mitigar los ruidos excesivos causados por las actividades allí realizadas. Al momento de la visita técnica ocular no reportan licencia de construcción de la casa prefabricada de dos pisos la cual cuenta con un área aproximada de 81,81 m2.”*, en



GP-CER427821

CO-SC-CER427820





SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

este sentido el infractor teniendo el conocimiento que no tenía la autorización proferida por la autoridad de planeación y que debía contar en forma previa con dicha autorización procedió a llevar a cabo la construcción que dio inició al presente trámite. Es decir tuvo el conocimiento e intención de infringir el artículo 135 de la ley 1801 de 2016.

* ANTIJURIDICIDAD:

Antijuridicidad formal: La simple contradicción a la norma, es decir que se construyó sin licencia de construcción.

Antijuridicidad material: La lesión o puesta en peligro efectivo del bien jurídicamente tutelado, es decir se lesiono la integridad urbanística, mediante la construcción.

* CULPABILIDAD:

El señor WALTER OCTAVIO VILLAMIL CORTES tenía conocimiento de la Antijuridicidad y le era exigible que construyera siempre y cuando existiera una licencia de construcción.

Por todo lo anterior el señor WALTER OCTAVIO VILLAMIL CORTES cometió una conducta típica, antijurídica y culpable, es decir cometió una Infracción por comportamientos contrarios a la Integridad Urbanística.

Para esta Secretaría se encuentra plenamente demostrado que el señor WALTER OCTAVIO VILLAMIL CORTES infringió el cumplimiento de las normas urbanísticas y por ende su conducta se encuentra como una violación a la integridad urbanística, consagrada en el TÍTULO XIV DEL URBANISMO, CAPÍTULO I en los comportamientos que afectan la integridad urbanística en el artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística, al construir sin haber obtenido previamente la licencia de construcción.

Por último se considera en cuanto a la sustentación del recurso de apelación, que los argumentos alegados por el recurrente carecen de carácter de sustento e los aspectos fácticos y jurídicos que lleven a concluir que la conducta no ocurrió, o que se encuentra una de las causales de exclusión de responsabilidad, o de falta de los elementos que configuran la infracción urbanística, lo anterior dado que si bien es cierto el infractor presentó solicitud de licencia de construcción, a la fecha en que se expide esta Resolución no se ha restablecido la integridad urbanística, debido a que la solicitud se radico incompleta y a la fecha no se ha evidenciado que la misma se haya completado, con lo cual no existe radicación en legal y debida forma que permita adelantar el trámite administrativo de licencia urbanística. De igual forma es de resaltar que debe obtener la respectiva licencia de reconocimiento en virtud de la orden impartida por la autoridad de policía, para lo cual contará con un término de sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de la presente, a fin que la multa impuesta no sea elevada al doble, tal como lo señala la ley 1801 de 2016.





SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

En consecuencia procede la Secretaria de Planeación teniendo en cuenta sus facultades y funciones, y de acuerdo con lo contemplado en la ley 1801 de 2016 en el artículo 223 numeral 4, y haciendo alusión a la integridad urbanística del municipio decide mantener la posición que efectivamente debe existir una imposición de medida correctiva al señor WALTER OCTAVIO VILLAMIL CORTES con base en los argumentos anteriormente mencionados, por lo cual se confirmara la medida correctiva de multa especial.

En consecuencia, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Confirmar en su integridad la orden de policía emitida por la Inspección de Policía No 2 el día 5 de febrero de 2019, por la cual se resolvió:

“ARTICULO PRIMERO: IMPONER, al infractor, señor **WALTER OCTAVIO VILLAMIL CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.276.696 expedida en Cajicá – Cundinamarca, **MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA ESPECIAL**, teniendo en cuenta el artículo 181 numeral 2, literal A, de la Ley 1801 de 2016, (...) Quien incurra en cualquiera de las infracciones urbanísticas señaladas en el Libro II del presente Código o en las disposiciones normativas vigentes, se le impondrá además de otras medidas correctivas que sean aplicables y las sanciones de tipo penal a que haya lugar (...)” a) Estratos 1 y 2: de cinco (5) a doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”, para el caso concreto y atendiendo a la clasificación del estrato los cuales reposan en el informe técnico por parte de la Secretaría de Planeación municipal, el cual corresponde por la ubicación del predio al nivel No. 2; se pondera la medida aplicando los principios de favorabilidad y dosificación de la medida correctiva, la cual para el caso concreto (SIC) será de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, los cuales corresponden a la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$4.140.580.00) M/CTE, suma que deberá ser consignada en la cuenta destinada para tales efectos y que disponga la Secretaría de Hacienda del Municipio de Cajicá.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente medida correctiva de multa deberá consignarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la imposición de la misma, so pena de iniciar cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. No obstante, lo anterior, si transcurridos noventa (90) días, sin que hubiera sido cancelada la respectiva multa se procederá a iniciar el cobro coactivo, incluyendo los intereses en mora y los costos del cobro coactivo, conforme lo establecido en el artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO TERCERO: Teniendo en cuenta que el comportamiento contrario al cuidado e integridad urbanístico objeto de esta medida, es susceptible de legalización se le concede al señor **WALTER OCTAVIO VILLAMIL CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.276.696 expedida en Cajicá – Cundinamarca, un término de sesenta (60) días siguientes de la resolución y/o acto administrativo que otorga la correspondiente licencia de construcción modalidad obra nueva, so pena de **DUPLICAR LA MULTA IMPUESTA**, conforme a lo establecido en el parágrafo segundo (2º) del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar al infractor señor **WALTER OCTAVIO VILLAMIL CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.276.696 expedida en Cajicá – base de datos del Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).”

SEGUNDO: Notificar a los sujetos procesales la presente Resolución conforme a la Ley 1437 de 2011.



GP-CER427821

CO-SC-CER427820





SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

TERCERO: Remitir el expediente a la Inspección Segunda de Policía, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada.

CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

10.5 MAR 2019

Dada en Cajicá a los

[Handwritten Signature]
ARQ. LUIS FRANCISCO CUERVO ULLOA
Secretario de Planeación

Aprobó: Arq. Juan Camilo Jurado - Director Desarrollo Territorial
Reviso: Dr. Saúl David Londoño Osorio – Asesor jurídico externo
Proyecto: Johana Carrera Marin – Abogada contratista

SECRETARIA DE PLANEACION
MUNICIPIO DE CAJICÁ
NOTIFICACIÓN PERSONAL

Cajicá a los 20 día de Marzo de 2019

Notificado personalmente el (la) Res- 136/2019

en fecha: 05/ Marzo/ 2019 al Señor (a) _____

Walter Octavio Villamil Cortez

Identificado (a) con C.C. 11.276.696 de: Cajicá

Impuesto firma del notificado: *[Handwritten Signature]*

Impuesto firma del funcionario que notifica *[Handwritten Signature]*

